

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 004 02 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2010, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDOS**

Que mediante Resolución No. 0395 de 2007, se otorgó una concesión de aguas proveniente de un pozo profundo, y se aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos a la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P con relación al municipio de Sabanalarga.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No.6914 del 31 de Julio de 2015, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, presentó el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Sabanalarga, para el primer semestre del año 2015.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Sabanalarga-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental el 07 de Octubre de 2015, emitiendo el Informe Técnico N° 1261 del 23 de Octubre de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente se encuentra funcionando las redes de alcantarillado y las lagunas de oxidación.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Durante la visita tecnica de seguimiento ambiental realizada al PSMV del municipio de Sabanalarga, se observó que el punto de vertimientos (denominado Puerto Amor) sobre el arroyo fue eliminado, se evidencio la instalación de un registro que recolecta las lagunas residuales y las envía a otra tubería de mayor capacidad.

Se visitaron las lagunas norte y sur, se observó una alta sedimentación en ambas lagunas, además el sistema de entrada del agua se está comportando de manera anaeróbica.

Comentó el ingeniero que atendió la visita que se van a llevar a cabo labores de mantenimiento sobre las lagunas.

No se observaron obras de instalación de tubería en redes de alcantarillado. Y se percibieron olores ofensivos.

**OTRAS OBSERVACIONES:**

Cronograma de obras establecidos en el PSMV del municipio de Sabanalarga, con el respectivo % de avance de cada una de las actividades.

PSMV del municipio de Sabanalarga	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Programa de saneamiento Cuenca Evaristo Sourdis</b>										
Estación Elevadora Evaristo Sourdis	X									
<b>Programa de saneamiento Urbanización Mundo feliz</b>										
Colector Zona sur	X									
<b>Programa de saneamiento barrio Puerto Amor y Villa del Carmen</b>										
Estación Elevadora Puerto Amor		X								
Estación Elevadora Villa del Carmen	X									

*Sapata*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 004 02

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Obras según PSMV	Año de ejecución programado según PSMV	% de avance
<b>Programa de saneamiento Cuenca Evaristo Sourdis</b>		
Estación Elevadora Evaristo Sourdis	2006	100%
<b>Programa de saneamiento barrio Villa del Carmen</b>		
Estación Elevadora Puerto Amor	2007	Se eliminó
Estación Elevadora Villa del Carmen	2006	100%
<b>Sistema de Saneamiento Zona Nororiental</b>		
Sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Sabanalarga - Zona nororiental	No contemplada en el PSMV	100%

**Consideraciones de la C.R.A.:** De acuerdo al cronograma de obras y actividades contemplado, presentado y aprobado ante la C.R.A., la Triple A S.A. E.S.P. ha dado cumplimiento en su totalidad al cronograma de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Sabanalarga, sin embargo, la empresa no ha reajustado ni reformulado el cronograma, con relación a la ampliación de cobertura en redes de alcantarillado.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P., con relación al PSMV del municipio de Sabanalarga de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

*hupah*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000402 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, se define el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro o quien haga sus veces al momento de la notificación, con relación al PSMV del Municipio de Sabanalarga, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Ajustar y reformular, en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el PSMV del municipio, y a su vez el cronograma de actividades e inversiones aprobado por esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución N°. 395 del 18 de octubre de 2007.
- Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el informe del primer semestre del año 2015 del avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Sabanalarga, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.

*Sabalarga*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000402 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

- Realizar y presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un cronograma de las actividades de mantenimiento necesarias en las lagunas de oxidación para mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento y a su vez la calidad del vertimiento final al cuerpo de agua receptor.

Las actividades de mantenimiento estipuladas en este cronograma deben ser ejecutadas en su totalidad.

**SEGUNDO:** El informe técnico No. 1261 del 23 de Octubre de 2015 hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

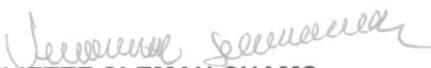
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**30 JUN. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp. 1727-334  
Elaboró: Laura De Silvestri DG.  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental